

En, a de de 202....

Quienes suscriben el presente documento, y al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, han acordado la constitución de una Asociación de carácter no lucrativo, cuyo régimen y funcionamiento se ajustará a lo previsto en la citada norma, disposiciones complementarias y en particular a los siguientes:

CAPITULO I

Denominación, fines, domicilio y ámbito

Artículo 1. Conforme al artículo 22 de la Constitución y de acuerdo con el régimen jurídico de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, y carente de ánimo de lucro, se constituye la asociación denominada

La Asociación, en su condición de Comunidad de Energía Renovable, se rige por lo dispuesto en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, que modifica la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en la normativa sectorial de sector eléctrico que resulte de aplicación.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines sin ánimo de lucro, contribuir a la sostenibilidad energética de promoviendo la producción, gestión y consumo de energía renovable generada localmente por parte de los edificios municipales, vecinales y comercios y empresas del municipio.

La producción y gestión de energía renovable irá destinada al autoconsumo de los socios, sin que pueda proporcionar ganancias financieras a la asociación y a los asociados.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Alcanzar acuerdos con terceros, públicos o privados, para poder ocupar suelo o superficies de los edificios públicos o privados con el objetivo de ejecutar en ellos instalaciones fotovoltaicas que generen y suministren energía a las viviendas y locales de los asociados.
- Alcanzar acuerdos con empresas comercializadoras de energía en aras a determinar las condiciones de suministro no cubiertas por la generación de la instalación/es fotovoltaica/s.
- Promover actividades de formación y empoderamiento de los vecinos en favor de un consumo de energía generada en un entorno de proximidad, local y sostenible.
- Cooperar y colaborar con las instituciones privadas y públicas en el diseño, ejecución y evaluación de políticas sectoriales y programas de actuación.
- Adquirir, poseer y disponer de bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos, contratos y negocios jurídicos de todo género para el cumplimiento de las finalidades asociativas. La aceptación de herencias y legados se hará en todo caso, a beneficio de inventario.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a

allegar recursos con ese objetivo.

- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en El ámbito territorial en el que la asociación va a realizar principalmente sus actividades es el municipio de.....

CAPITULO II

Órgano de representación

Artículo 6. La asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por los siguientes cargos:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidente/a y a iniciativa o petición del 2/3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos. Los contratos que sean de una cuantía superior a € deberán ser previamente autorizados por la Asamblea General.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Acordar el cambio de clase de los asociados.
- f) Resolver sobre las bajas de los asociados.

- g) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación, sin que estos puedan recibir remuneración alguna.
- h) Cambio del domicilio de la Asociación dentro del mismo término municipal
- i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
- b) convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;
- c) ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia. Los pagos que superen el importe de 10.000 € deberán ser aprobados por la Asamblea General.
- d) adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El vicepresidente sustituirá al presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre la designación de las Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente.

Artículo 15. Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO III

Asamblea general

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales mediante cualquier procedimiento de comunicación

individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los asociados en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Asociación.

Esa comunicación podrá realizarse por correo electrónico a la dirección de correo electrónico consignada por cada socio al efecto, siempre que la remisión esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar su recepción por el destinatario.

La comunicación contendrá lugar, día y hora de la reunión, así como detalle del orden del día a tratar, debiendo transcurrir un periodo de tiempo, entre la convocatoria y su realización, mínimo de quince días, se entenderán excluidos del plazo los días de envío y de celebración de la Asamblea General.

También podrá hacerse constar en la comunicación, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Actuarán como presidente y secretario de la Asamblea los correspondientes cargos de la Junta Directiva y, en su defecto, los nombrados por los asistentes al comienzo de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 21. Solo podrán ejercer su derecho a voto en la Asamblea General, los asociados que estén al corriente del pago de las cuotas y de sus obligaciones económicas de cualquier naturaleza con la Asociación.

Artículo 22. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disposición o enajenación de los bienes.
- f) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 23. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los estatutos.

- b) Disolución de la asociación.
- c) Integración en una federación.

CAPITULO IV

Socios

Artículo 24. Podrán pertenecer a la asociación todas aquellas personas o residentes en o con vivienda vacacional en el término municipal, además de pymes y administraciones públicas e instituciones ubicadas en la localidad que así lo soliciten expresamente.

Artículo 25. Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios:

- **Socios autoconsumidores:** Socios que participan en el autoconsumo de alguna de las instalaciones fotovoltaicas en modalidad de autoconsumo colectivo propiedad de la asociación
- **Socios interesados:** Socios que no participan en el autoconsumo, pero que tienen interés en hacerlo, o participan en la asociación para gestionarla.

Artículo 26. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Cuando exista incumplimiento grave de los estatutos y del reglamento interno de la Asociación, a criterio de la Junta Directiva.
- c) Cuando el socio impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la asociación.
- d) Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la asociación.
- e) Cuando deje de asistir injustificadamente a más de 5 Asambleas Generales.
- f) Cuando incumpla las obligaciones económicas, dejando de satisfacer una o varias cuotas periódicas, previa reclamación fehaciente.

Artículo 27 Los socios, tanto de una modalidad como de la otra, tendrán los siguientes derechos en la asociación:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

Para los socios autoconsumidores:

Disponer del porcentaje determinado de energía solar proveniente de las instalaciones fotovoltaicas propiedad de la asociación acordado en junta y que será definido mediante el acuerdo de reparto presentado a la empresa distribuidora.

Para los socios interesados:

Solicitar disponer del porcentaje determinado de energía solar proveniente de las instalaciones fotovoltaicas propiedad de la asociación y que les será asignado si hubiese energía solar sin asignar a ningún socio autoconsumidor en alguna de las instalaciones fotovoltaicas. Dicha asignación se realizará por orden de inscripción en la asociación.

Artículo 28. Los socios interesados y autoconsumidores tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los preceptos que marcan los presentes Estatutos y el Reglamento Interno, así como los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
2. Cooperar en el desarrollo del trabajo de la asociación y en la buena ejecución de las actividades que se determinen.
3. Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva para la buena marcha de la asociación.
4. Abonar las cuotas correspondientes según la tipología de socio

CAPITULO V

Régimen económico y patrimonial

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI

Disolución

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por la mayoría indicada en el artículo 20 de los presentes estatutos.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, el patrimonio resultante lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En, a ... de 202...